

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01378 DEL 19 MAY 2022

"Por la cual se dispone la devolución de haberes retenidos durante el tiempo de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones a un Intendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 05506 de fecha 06 de noviembre de 2018, se consideró suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones al Intendente (para la época de los hechos) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, a partir del 18 de junio del mismo año, toda vez, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por las presuntas conductas punibles de hurto calificado y agravado y concierto para delinquir.

Que a través del citado acto administrativo (*Resolución Nro. 05506 del 06 de noviembre de 2018*), se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al Intendente (para la época de los hechos) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, a partir del 17 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca, dentro del proceso penal previamente citado, revocó la medida de aseguramiento impuesta al mencionado uniformado; destacando igualmente, que el policial en mención, se presentó a laborar en esa Unidad el 17 de octubre de 2018.

Que es pertinente indicar que en el mencionado acto administrativo, se dispuso igualmente suspender en el ejercicio de funciones y atribuciones al Intendente (para la época de los hechos) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, a partir del 18 de octubre de 2018, toda vez, que el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante boleta de detención Nro. 059 calendada en la misma fecha, comunicó, que en audiencia preliminar celebrada ese mismo día, se impuso en contra del citado uniformado (para la época de los hechos), medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario, por los punibles de hurto calificado y agravado en concurso con concierto para delinquir en concurso con cohecho y otros.

Que mediante Resolución Nro. 03178 de fecha 30 de julio de 2019, se restableció en el ejercicio de funciones y atribuciones al Intendente (para la época de los hechos) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, a partir del 12 del mismo mes y año, teniendo en cuenta, que el Juzgado 72 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro de la referida causa penal, dispuso su libertad inmediata por vencimiento de términos.

Que una vez verificado el el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se obtuvo que el Intendente (para la época de los hechos) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 04750 de fecha 25 de octubre de 2019, por solicitud propia, siendo notificado el 1 de noviembre del mismo año, por lo cual se hace necesario insertar el presente acto administrativo en su respectiva historia laboral.

Que ahora bien, mediante derecho de petición radicado bajo el Nro. GE-2022-015732-DIPON adiado el 15 de marzo de 2022, allegado a esta Dependencia el 22 del mismo mes y año, el Intendente (R) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, solicitó la devolución de los haberes retenidos por concepto de los periodos de suspensiones en el ejercicio de funciones y atribuciones, generados en virtud al proceso penal seguido por los presuntos delitos de secuestro agravado, tentativa de secuestro, receptación y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; incorporando copia de la sentencia calendada el 3 de febrero de la presente anualidad, proferida por el Juzgado Dieciocho Penal del

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE HABERES RETENIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA POLICIA NACIONAL".

Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C, donde se resolvió la actuación jurídico-penal del citado policial retirado, en los siguientes términos:

*"(...) La señora Jueza emite el **SENTIDO DE FALLO**, en el que señalo que los acusados (...) Haimer Córdoba Córdoba (...), serán absueltos por los delitos de concierto para delinquir, prevaricato por omisión, hurto calificado y agravado, tentado; y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.*

*(...) **RESUELVE***

*(...) **SEXTO: ABSOLVER POR DUDA** al señor **HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.162.938 expedida en Cali (Valle del Cauca) y demás condiciones civiles y personales conocidas en autos, del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGENEO PREVARICATO POR OMISION, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, TENTADO EN CONCURSO HOMOGENEO** de conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. (...)" (sic).*

Que en la citada comunicación oficial, se incorporó igualmente copia de la constancia secretarial expedida el 18 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, donde se precisó la fecha que cobró ejecutoria la mencionada decisión judicial, así:

*"(...) **CONSTANCIA SECRETARIAL**- El 10 de febrero de 2022, feneció el plazo que la ley concede a los apelantes, para sustentar el recurso presentado por los defensores de (...), contra la providencia emitida el 3 de febrero de 2022, donde se **ABSOLVIÓ** a (...) **HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA**, (...), de la acusación que hiciera la Fiscalía General de la Nación en su contra. (...).*

(...) Empero, mediante correos electrónicos recibidos el 14 de febrero de 2022 a las 15:32 (...) y el 17 de febrero de 2022 a las 11:56 (...), los defensores (...), respectivamente, allegaron escritos, mediante los cuales desisten del recurso de apelación – Sírvase proveer.

*(...) **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)***

*Comoquiera que los Doctores (...), mediante escritos recibidos en el correo electrónico, manifestaron su interés de desistir del recurso de apelación promovido contra la sentencia emitida el 3 de febrero de 2022, por resultar viable jurídicamente, de acuerdo con lo normado en el artículo 179 F del Código de Procedimiento Penal, se **ACEPTA** el mismo, por ende, en el acto **COBRA FIRMEZA** el fallo.*

*En consecuencia, **ENVÍESE** debidamente organizada y foliada la actuación al Centro de Servicios Judiciales, para lo de su cargo. (...)"*

Que bajo este contexto, y en observancia a las disposiciones judiciales proferidas a favor del Intendente (R) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, resulta necesario recordar lo consagrado en el artículo 50 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", veamos:

*"...**ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN.** Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarsele el porcentaje del sueldo básico retenido... "

Que en virtud de la norma que antecede, es procedente que la Tesorería General de la Policía Nacional, previamente verificada la situación nominal, realice la devolución de los haberes retenidos al Intendente (R) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, durante el tiempo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, es decir, periodos comprendidos entre el 18 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la primera suspensión penal*) al 16 de octubre de 2018 (*un día antes de su primer*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE HABERES RETENIDOS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A UN INTENDENTE RETIRADO DE LA POLICIA NACIONAL".

restablecimiento en funciones), y del 18 de octubre de 2018, (*fecha fiscal de la segunda suspensión penal*) al 11 de julio de 2019, (*un día antes de su segundo restablecimiento en funciones*), por estar resuelto en forma definitiva y favorable el proceso penal que motivó sus suspensiones y retención de haberes; asimismo, el tiempo que permaneció en esas situaciones administrativas, será reconocido como de servicio y se le tendrá en cuenta para todos los efectos laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que la Tesorería General de la Policía Nacional, previamente a verificar su situación nominal devuelva los haberes retenidos al Intendente (R) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.862.938, durante los periodos que estuvo suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 18 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la primera suspensión penal*) al 16 de octubre de 2018 (*un día antes de su primer restablecimiento en funciones*), y del 18 de octubre de 2018 (*fecha fiscal de la segunda suspensión penal*), al 11 de julio de 2019, (*un día antes de su segundo restablecimiento en funciones*).

ARTÍCULO 2º. Reconocer al Intendente (R) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, como tiempo de servicio y para todos los efectos, el periodo comprendido entre el 18 de junio de 2018 (*fecha fiscal de la primera suspensión penal*) al 16 de octubre de 2018 (*un día antes de su primer restablecimiento en funciones*), y del 18 de octubre de 2018, (*fecha fiscal de la segunda suspensión penal*) al 11 de julio de 2019, (*un día antes de su segundo restablecimiento en funciones*).

ARTÍCULO 3º. Disponer que la presente resolución sea sistematizada e insertada en la historia laboral del Intendente (R) HAIMER CÓRDOBA CÓRDOBA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 MAY 2022**


General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI. Oscar Eduardo Canizales Escobar
Revisado por: ASE 02. Yimy Wilson Noreña Jaramillo
ASE 16 Yenny Alexandra Montaña Grandón
TC. Francisco Javier Castro Gil
BG. Pablo Antonio Criollo Rey
Fecha de elaboración: 18/04/2022
Ubicación: SEGEN-ASPEN-PÚBLICA - RESOLUCIONES 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfonos 5159765 – 9151
segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE ASUNTOS PENALES



No. GS- 20220 1 9 0 7 7 - SEGEN - ASPEN 3.1

Bogotá, D.C., **23 MAY 2022**

25 MAY 2022

Intendente Retirado
CÓRDOBA CÓRDOBA HAIMER
CALLE 187 # 55 - 52 B/MIRANDELA
Bogotá, D.C.

Asunto: Citación para Comunicación Personal.

En cumplimiento a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, me permito citarlo para que dentro del término de cinco (5) días, comparezca ante la oficina de la Secretaría General - Grupo de Asuntos Penales ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Tercer (3) Piso, de la Dirección General de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, en el horario de atención comprendido desde las 07:30 am a las 12:00 pm y de las 2:00 pm hasta las 5:00 pm, con el fin de ser comunicado de manera personal del contenido de la Resolución No. 01378 del 19 de mayo de 2022.

SIN EMBARGO, SI USTED NO VIVE EN ESTA CIUDAD O NO PUEDE COMPARECER, ESTA OFICINA HARÁ LA COMUNICACIÓN POR AVISO, DE ACUERDO AL ARTICULO 69 DE LA NORMA IBIDEM.

En igual forma, podrá solicitar al correo segen.aspen@policia.gov.co, el envío de la copia del acto administrativo en mención a su correo electrónico personal, para lo cual deberá informar sus datos personales como nombres, apellidos, documento de identificación, teléfono y correo electrónico, lo anterior en cumplimiento al artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

Atentamente.


APA12. DIANA PAOLA MANJARRES LOPEZ
 Secretaria Grupo Asuntos Penales

Elaborado: APA 12 Diana Paola Manjarres López
 Fecha de elaboración: 23/05/2022
 Ubicación: Citaciones 2022

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
 Teléfonos: 515 9000 Ext. 9765 o 9089
segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER278952 CO - SC 6545-1-10-NE

¹ Artículos 67, 68 y 69 Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número				
1 2	Rehusado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado				
1 2	Braceón Excesivo	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado	1 2					
1 2	No Resista	1 2	Fuerza Mayor								
Fecha 1:	DA	MES	ANO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:											
C.C.: 6: 1019111439											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											
Noya hulle 5592											

